



CONSEJERÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL, JUVENTUD, FAMILIAS E IGUALDAD

CVE-2025-1844 *Orden ISO/04/2025, de 3 de marzo, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, destinadas a favorecer la participación de las personas jóvenes de Cantabria en programas de campamentos y campos de voluntariado dentro y fuera de la Comunidad Autónoma de Cantabria.*

La Constitución Española recoge la obligatoriedad de garantizar todos los derechos de la ciudadanía española y en particular los de la juventud. En el artículo 48 del texto constitucional se establece que "los poderes públicos promoverán las condiciones para la participación libre y eficaz de la juventud en el desarrollo político, social, económico y cultural". Asimismo, la Constitución recoge otros derechos fundamentales como el derecho a la asociación, la participación en los asuntos públicos, el derecho a la educación y el libre acceso a la cultura.

Por otra parte, la propia Constitución, en su artículo 148.1.19ª, establece que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en materia de promoción de la adecuada utilización del ocio. Fundamentado en el mandato constitucional, el Estatuto de Autonomía para Cantabria, en su artículo 24.22, atribuye la competencia exclusiva a Cantabria en materia de política juvenil.

La Ley 4/2010, de 6 de julio, de Educación en el Tiempo Libre considera el carácter educativo de todas las acciones enmarcadas dentro del tiempo libre. Así el objetivo de estas actividades es potenciar el desarrollo integral de las personas, promover el desarrollo de valores universales y lograr de los ciudadanos actitudes de reflexión, crítica y compromiso.

Este tipo de actividades resultan de especial interés para las personas jóvenes al promover su desarrollo madurativo de acuerdo con valores que ayuden a afrontar los retos futuros a través del compañerismo, el trabajo en equipo, la inclusión, la tolerancia, la solidaridad, la autonomía personal el emprendimiento o el conocimiento de otras culturas por citar algunos ejemplos.

La Resolución del Consejo de Europa, de fecha 26 de noviembre de 2018, aprobó la Estrategia de la Unión Europea para la Juventud 2019-2027 con el objetivo de impulsar la participación de los jóvenes en la vida democrática, apoyando el compromiso social y cívico garantizando que todos los jóvenes cuenten con los recursos necesarios para participar en la sociedad. La Estrategia de la Unión Europea busca lograr sus objetivos a través de las once metas de la juventud europea y un proceso de acción fundado en involucrar, conectar y capacitar.

La Estrategia de la Unión Europea para la Juventud 2019-2027 reconoce que "La juventud tiene un papel específico en la sociedad se enfrenta a retos específicos, deseosos de tomar las riendas de su vida, tejer relaciones y apoyar a los demás". Para hacer esto posible reconoce como instrumentos el fomento de la participación en la vida democrática de los jóvenes y el esfuerzo en garantizar que todos los jóvenes tengan recursos necesarios para participar en la sociedad.

Como parte importante del ocio de los jóvenes, anualmente se organizan campamentos y campos de voluntariado abiertos a su participación. Al objeto de favorecer la libre elección de las personas jóvenes, con y sin discapacidad, de la modalidad de campamento o campo de voluntariado en el que quieran participar se considera conveniente establecer un sistema de ayudas específicas, dirigidas a colaborar en la financiación de los gastos que este tipo de actividades ocasiona a las familias.



Entre las competencias atribuidas a la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad se encuentra el desarrollo de programas de juventud que permitan el desarrollo integral de las personas jóvenes. La Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria exige que las subvenciones y ayudas con cargo a créditos presupuestarios que no tengan asignación nominativa y que afecten a personas beneficiarias potenciales, generales o indeterminadas, deberán concederse de acuerdo con criterios de publicidad, libre concurrencia y objetividad.

En la elaboración de estas normas reguladoras se observan los principios de buena regulación del artículo 129 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Se garantizan por un lado los principios de necesidad, eficacia y seguridad jurídica en tanto que se persigue la consecución de los objetivos conjuntos marcados para la Unión Europea, fundados en los fines de protagonismo y participación de los jóvenes en la vida pública y lo hace a través de un instrumento de fomento como son las ayudas públicas.

En estas bases reguladoras se aplican los principios de transparencia y eficiencia recogidos en el artículo 7 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria. El primero dando cumplida información de las razones y motivos que las impulsan, así como de sus objetivos y criterios de adjudicación. El segundo, eliminando cualquier trámite innecesario que pueda generar una carga administrativa inútil para la consecución de los fines de las ayudas.

Por ello, en virtud de lo dispuesto en los artículos 16 y 23 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones y de la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

DISPONGO

Artículo 1. Objeto y finalidad.

1. La presente Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras de las subvenciones que, en régimen de concurrencia competitiva, conceda la consejería con competencias en materia de juventud al objeto de favorecer la participación de las personas jóvenes de Cantabria en campamentos y campos de voluntariado.

2. Estas subvenciones se destinan exclusivamente a cofinanciar los gastos referidos a la cuota de participación en campamentos o campos de voluntariado por jóvenes que en el momento de realización de la actividad tuvieran de 12 a 17 años, ambos inclusive, y empadronados en Cantabria.

3. La actividad cuya participación se subvencione podrá celebrarse en Cantabria o fuera de Cantabria, y deberá tener una duración mínima de 7 días consecutivos, con obligada pernocta en las instalaciones de la actividad de un mínimo de 6. En el caso de jóvenes con dependencia o discapacidad la duración mínima de la actividad será de 5 días consecutivos sin que se requiera la pernocta.

4. Cada convocatoria determinará el ámbito temporal en que deban haberse celebrado las actividades para que la participación sea subvencionable.

5. No será subvencionable la participación en campamentos de verano o campos de voluntariado organizados por la Dirección General competente en juventud.

6. La percepción de esta subvención es compatible con cualesquiera otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, sin que el importe total de las ayudas recibidas pueda superar el coste de la actividad subvencionada, de acuerdo con las limitaciones establecidas en el art. 18 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.



Artículo 2. Beneficiarios.

1.- Podrán ser beneficiarios de esta subvención el padre, la madre, o el representante legal de la persona joven que participe en una actividad subvencionable o los menores que a partir de los 16 años puedan encontrarse emancipados, pudiendo ser beneficiario exclusivamente una de estas cuatro personas.

2. Tanto el participante en la actividad como el beneficiario de la subvención deberán estar empadronados en Cantabria al menos con doce meses de anterioridad a la fecha de publicación del extracto de la convocatoria.

3. En ningún caso podrán adquirir la condición de beneficiario quienes se hallaren en alguna de las circunstancias detalladas en el artículo 12, apartados 2 y 3, de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones.

Artículo 3. Financiación y cuantía de la subvención.

1. El crédito disponible para las subvenciones se determinará en cada convocatoria, de conformidad con las dotaciones aprobadas en la ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para cada ejercicio presupuestario, diferenciando, además, la cuantía de dicho crédito destinada a subvencionar la participación en campamentos o campos de voluntariado de las siguientes categorías:

- Categoría A: jóvenes con grado de dependencia reconocido o con grado de discapacidad reconocido del 33% o superior

- Categoría B: jóvenes sin dependencia ni discapacidad reconocida.

En el caso de que una vez atendidas todas las solicitudes en una de las dos categorías de jóvenes mencionadas en el apartado anterior existiera sobrante, se incrementará con dicho sobrante el crédito destinado a la otra categoría.

2. La cuantía máxima de la subvención será de doscientos (200) euros por persona beneficiaria, no pudiendo superarse el cincuenta por ciento del coste total abonado por la actividad cuya participación se subvenciona. La relación de beneficiarios se determinará en función de la fecha de presentación de la solicitud hasta el agotamiento del crédito establecido en cada orden de convocatoria.

3. De conformidad con el artículo 32.8 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones, en ningún caso se considerarán gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación por compensación.

4. Estas subvenciones estarán sujetas al Impuesto Sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF), teniendo la consideración de ganancias patrimoniales.

Artículo 4. Solicitud: Plazo lugar y forma de presentación.

1. Una vez publicado el extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria, las solicitudes de subvención, acompañadas de la documentación requerida, se formularán en el modelo oficial que se adjunte a la convocatoria, el cual podrá conseguirse en la página web de la Dirección General de Juventud, Cooperación al Desarrollo y Voluntariado (www.jovenmania.com), en el portal Institucional del Gobierno de Cantabria, en su apartado "Atención a la Ciudadanía 012", "Ayudas y Subvenciones" <https://www.cantabria.es/web/atencion-a-la-ciudadania/ayudas-y-subvenciones>. Asimismo, el modelo podrá obtenerse en las oficinas de la Dirección General de Juventud, Cooperación al Desarrollo y Voluntariado.

La presentación de las solicitudes se realizará en el Registro Electrónico General de la sede electrónica del Gobierno de Cantabria <https://sede.cantabria.es/> o en cualquiera de las formas



a que hace referencia el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 134 de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Si en uso de este derecho la solicitud es remitida por correo, deberá ser presentada en sobre abierto para que sea fechada y sellada por el empleado de Correos antes de que este proceda a su certificación, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 43/2010, de 30 de diciembre, del Servicio Postal Universal, de los derechos de los usuarios y del mercado postal, y en la normativa reglamentaria reguladora de esta materia.

2. El plazo para la presentación de solicitudes será de veinte días hábiles contados desde el día siguiente al que se publique en el Boletín Oficial de Cantabria el extracto de la convocatoria previsto en el artículo 20.8 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3. Asimismo, en aplicación del Decreto 20/2012, de 12 de abril, de Simplificación Documental en los Procedimientos Administrativos (BOC nº 80, de 25 de abril), y lo dispuesto en el artículo 22.4 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, la presentación de la solicitud implicará la autorización al órgano gestor para consultar y comprobar sus datos de identificación personal, de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y de la Tesorería General de la Seguridad Social, que permitan comprobar si el solicitante está al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y aquellos otros que, en su caso, estén en poder de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria por haber sido previamente aportados por el interesado, por obrar en sus archivos o porque puedan ser expedidos por la propia Administración, o bien porque puedan obtenerse de otra Administración por medios electrónicos y que sean estrictamente necesarios para la resolución de la convocatoria. En el supuesto de que el solicitante no otorgue dicha autorización deberá aportar con la solicitud los documentos a los que hace referencia el artículo 5.

4. La solicitud incluirá declaración responsable de los siguientes extremos, además de otras que puedan incluirse en la convocatoria:

a) De ser ciertos cuantos datos figuran en la solicitud y, en su caso, la documentación adjunta, y que ésta última es fiel copia de los originales.

b) De conocer, aceptar y comprometerse al cumplimiento de las bases reguladoras y la convocatoria de las subvenciones.

c) De no incurrir en ninguna de las causas de incompatibilidad o prohibición para obtener subvenciones de las establecidas en el artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

d) De estar al corriente con sus obligaciones con la Hacienda Pública, Estatal y Autonómica, y con la Tesorería General de la Seguridad Social.

e) De la veracidad de los datos consignados en la solicitud de que es titular de la cuenta bancaria en la que se solicita el abono de la subvención.

Las declaraciones responsables tendrán los efectos establecidos en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. La inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe o incorpore en una declaración responsable determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad afectada desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles, o administrativas a que hubiera lugar.



5. Sólo podrá presentarse una solicitud por participante en campamentos de verano o campos de voluntariado. En caso de presentarse más de una solicitud, se tendrá en cuenta la última presentada.

Artículo 5. Documentación a presentar junto con la solicitud.

1.- Sin perjuicio de lo que se disponga en cada convocatoria, junto con la solicitud el solicitante tiene que aportar la siguiente documentación:

a) Factura acreditativa del coste económico satisfecho por la participación en el campamento de verano o campo de voluntariado, conforme a los requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

b) Documento justificativo del pago del coste del campamento o campo de voluntariado, en el que se incluya el nombre del participante y del solicitante de la subvención.

c) En el supuesto que el solicitante no autorice expresamente a la Administración a recabar los datos a los que se refiere el artículo anterior, deberá aportar la siguiente documentación:

1º. Copia del documento nacional de identidad o equivalente en el supuesto de ser miembro de un país de la Unión Europea, o Número de la tarjeta de residencia en el supuesto de ser natural de otros países.

2º. Certificado de empadronamiento del beneficiario y del participante en los términos de la convocatoria.

3º. Certificados de estar al corriente con sus obligaciones con la Hacienda Pública, Estatal y Autonómica, y con la Tesorería General de la Seguridad Social.

4º. Resolución de reconocimiento de grado de dependencia o discapacidad, en su caso.

Artículo 6. Instrucción del procedimiento de concesión.

1 El procedimiento de concesión se iniciará de oficio mediante convocatoria pública aprobada por el órgano competente, cuyo extracto se publicará en el Boletín Oficial de Cantabria, de acuerdo con lo establecido en el artículo 20.8 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. En uso de la habilitación contenida en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, todas las notificaciones que durante las fases del procedimiento deban realizarse, serán sustituidas por su publicación en el tablón electrónico de anuncios de la Sede Electrónica del Gobierno de Cantabria, sin perjuicio que a los solos efectos informativos se proceda a su publicación en la sede de la Dirección General competente en materia de Juventud y en su página Web www.jovenmania.com. La publicación en el tablón electrónico del Gobierno de Cantabria sustituirá a todas las notificaciones individuales, surtiendo los mismos efectos. A todos los efectos se entenderá practicada la notificación el primer día de exposición en el citado tablón, computándose los plazos a partir del día siguiente a dicha fecha.

3. Las subvenciones serán concedidas de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, mediante el procedimiento de concurrencia competitiva, correspondiendo la instrucción del procedimiento a la Dirección General competente en materia de Juventud.

Las actividades de instrucción comprenderán:

a) Verificar que se cumplen los requisitos exigidos en la convocatoria.



Si advirtiese defectos formales u omisión de alguno de los documentos exigidos, requerirá al solicitante para que subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos en el plazo de diez días hábiles, apercibiéndole que, de no hacerlo, se entenderá que desiste de su solicitud, previa resolución dictada en los términos del artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, que se publicará conforme a lo establecido en el apartado anterior de este artículo.

b) Petición de cuantos informes estime necesarios para resolver o que sean exigidos por las normas que regulan la subvención.

c) Realizar cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales formulará la propuesta de resolución.

d) A la vista del expediente formulará la propuesta de resolución.

Artículo 7. Criterios objetivos de otorgamiento de la subvención.

Una vez comprobada la concurrencia en el solicitante de los requisitos establecidos en esta Orden, el criterio de otorgamiento de la subvención será la prelación temporal de la presentación de la solicitud hasta el agotamiento del crédito presupuestario.

En el supuesto de total coincidencia en la hora de entrada entre solicitudes se resolverá la prelación por sorteo.

Artículo 8. Resolución.

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 9 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, la competencia para conceder la subvención corresponde a la persona titular de la consejería con competencias en materia de juventud.

2. La resolución será motivada y contendrá la relación de solicitantes a los que se concede la subvención y la cuantía de la misma, así como las condiciones generales y particulares a que se supedita la misma. Se hará constar, de manera expresa, la relación de solicitantes a los que se deniega la subvención y su motivo, y la relación de solicitantes a los que no se concede la subvención por desistimiento, por renuncia al derecho o por existir una imposibilidad material sobrevenida.

3. El plazo máximo para resolver el procedimiento será de seis meses, a contar desde la finalización del plazo de presentación de las solicitudes, y el transcurso del citado plazo sin haberse publicado la resolución en el tablón electrónico de anuncios de la sede electrónica del Gobierno de Cantabria legitima a estos para entender desestimadas sus solicitudes por silencio administrativo.

4. La resolución se publicará en la forma prevista en el apartado segundo del artículo 6 de la presente Orden, y dado que agota la vía administrativa, siendo susceptible de ser recurrida mediante la interposición de recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes ante la persona titular de la consejería con competencias en materia de juventud, o, alternativamente, directamente mediante la interposición de recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses. La presentación del recurso de reposición impide la posibilidad de interponer recurso contencioso administrativo hasta que no se haya producido la resolución denegatoria del mismo de manera expresa o por silencio administrativo.

5. La Base de Datos Nacional de Subvenciones operará como sistema de publicidad de las subvenciones, en aplicación de los principios recogidos en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y de la Ley de Cantabria 1/2018, de 21 de marzo, de transparencia de la Actividad Pública.

A tales efectos, la Administración General de la Comunidad Autónoma de Cantabria y los entes del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma deberán remitir, en los térmi-



nos indicados en el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, a la Base de Datos Nacional de Subvenciones, información sobre las bases reguladoras de la subvención, convocatorias, programa y crédito presupuestario al que se imputan, objeto o finalidad de la subvención, resoluciones de concesión, identificación de las personas beneficiarias, importe de la subvención otorgada y efectivamente percibida, resoluciones de reintegro y sanciones impuestas.

6. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Artículo 9. Justificación y pago de la subvención.

La justificación de la subvención se entenderá realizada con la presentación de la documentación que acompaña a la solicitud junto con el documento de pago. Tras la resolución de la concesión de la subvención se tramitará su pago en los términos concedidos.

No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y frente a la Seguridad Social o de cualquier otro ingreso de derecho público, o se haya dictado contra la persona beneficiaria resolución de procedencia de reintegro, mientras no se satisfaga o se garantice la deuda de la manera prevista en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio. En caso contrario, se le requerirá para que en el plazo máximo de 10 días hábiles desde el siguiente a la notificación del requerimiento aporten los oportunos certificados de cumplimiento.

Artículo 10. Obligaciones de los beneficiarios.

Son obligaciones de los beneficiarios de la subvención:

a) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por parte de la Consejería competente en juventud y a cualesquiera otra comprobación y control financiero que pueda realizar la Intervención General de la Comunidad Autónoma, de acuerdo con lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, así como a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas, debiendo aportar cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

b) Comunicar a la Consejería competente en juventud, tan pronto como tengan conocimiento, y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la realización del objeto de la subvención, la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad que financien las actividades subvencionadas y provengan de cualesquiera otra Administración o de otros entes, públicos o privados, nacionales o internacionales, a efectos de no superar el 100% de los costes de la actividad subvencionada. Igualmente deberán comunicar las alteraciones de las condiciones tenidas en cuenta para el otorgamiento de la subvención.

c) Hallarse, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión y con carácter previo al pago, al corriente de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y de sus obligaciones frente a la Seguridad Social y con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

d) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 38 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones.

e) Cumplir el resto de obligaciones establecidas en el artículo 13 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.



Artículo 11. Revocación y reintegro de subvenciones y régimen sancionador.

1. Procederá la revocación de la subvención y, en su caso, el reintegro de las cantidades percibidas, con la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se reintegren voluntariamente los fondos percibidos o se acuerde por la administración la procedencia del reintegro, en los siguientes casos.

a) La obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.

b) La resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en la presente Orden.

c) Cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones que sea constitutivo de causa de reintegro conforme al artículo 38 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones.

2. Igualmente, en el supuesto de que el importe de la subvención, aislada o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

3. El procedimiento de reintegro se tramitará conforme a lo dispuesto en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, siendo competente para la incoación del expediente el director general competente en Juventud y, para su resolución, el órgano concedente de la subvención, previa audiencia de la persona interesada.

4. El régimen sancionador aplicable será el previsto en el Título IV de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones.

Disposición adicional primera. Normativa aplicable

En lo no previsto en la presente Orden se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y demás normativa aplicable.

Disposición adicional segunda. Referencias genéricas

Todas las referencias en género masculino contenidas en esta Orden deberán entenderse realizadas, indistintamente, en femenino y masculino.

Disposición final única. Entrada en vigor

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOC.

Santander, 3 de marzo de 2025.

La consejera de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad,
Begoña Gómez del Río.

2025/1844

CVE-2025-1844